

Secretaría: A despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de divorcio Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, que por reparto correspondió al despacho. Sírvasse proveer

Cali, 03 de junio de 2021

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 820

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00145-00

Cali, tres (03) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Por reunir y contener los requisitos legales exigidos para esta clase de asuntos, el Juzgado

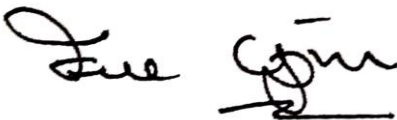
R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** el presente Divorcio Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, instaurado a través de apoderado judicial por los señores HERLEY TAFUR SANCHEZ y LIZETH CASTAÑEDA VILLEGAS.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por la apoderada judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. NOTIFIQUESE** está providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 5. RECONOCER** personería jurídica al Dr. HARVEY GUTIERRES PINILLO, identificado con C.C No. 16281302 y T.P Nro. 279202 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de los demandantes, para que en este

asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

6. EJECUTORIADO este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 081 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

04-06-2021
Santiago de Cali _____